

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 3, párrafo primero, Apartado B, fracciones XXXIII y XXXIV y se **ADICIONAN** la fracción XXXV al Apartado B del párrafo primero del artículo 3 y la Sección V “Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional” que comprende un artículo 44 Bis al Capítulo VII, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

A. ...

B. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Dirección General de Coordinación Estratégica;

XXXIV. Dirección General de Comunicación Social, y

XXXV. Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional;

C. a D. ...

...

...

...

Sección V

Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional

Artículo 44 Bis.- La Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional es el equipo técnico especializado que auxiliará al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.

Al frente de la Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional estará el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, quien ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende el Presidente de la República.

El Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, y dependerá directamente de él.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le transfiera la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en los términos y condiciones que establezca la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con su homóloga de la Oficina de la Presidencia de la República.

TERCERO.- La Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional tendrá el presupuesto que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren pendientes en la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional continuarán su trámite en la Unidad de Apoyo al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.